

3 de julio de 2007

## **ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 9/2007**

### Primera Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007

El 2 de julio del presente año fue publicada en el DOF la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2007, así como sus Anexos 7 y 11. Entre las cuestiones más relevantes para la generalidad de nuestros clientes destacan las siguientes:

#### CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- 1.- **Régimen simplificado** (Regla 2.9.15). Las personas morales que tributen bajo el régimen simplificado, podrán presentar su dictamen fiscal del ejercicio 2006 a más tardar el 31 de julio del presente año.
- 2.- **Notificaciones** (Reglas 2.13.4, 2.13.5 y 2.13.6 y Segundo Transitorio). Con vigor a partir del 2 de agosto de 2007, se adicionan reglas mediante las cuales se regula la actuación de los terceros que el SAT habilite para efectuar notificaciones de actos administrativos de las autoridades fiscales. Los mismos realizarán tales notificaciones **(i)** cumpliendo las formalidades dispuestas en el CFF para dichos actos, **(ii)** deberán guardar absoluta confidencialidad de los datos de los contribuyentes proporcionados por las autoridades fiscales, y **(iii)** los terceros habilitados, se identificarán con la constancias que al efecto les emita la empresa contratada por el SAT.

#### LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- 1.- **Capitalización delgada / Áreas estratégicas** (Regla 3.4.39). Según se sabe, conforme a la LISR, las deudas contraídas para la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura vinculada con áreas estratégicas no se incluyen en el cálculo de la razón deuda capital de este régimen. Al efecto, esta regla se adiciona para señalar que se considerarán áreas estratégicas, las referidas en el artículo 5 de la Ley de Inversión Extranjera:

- |   |                                 |
|---|---------------------------------|
| - Petróleo y demás hidrocarburos  | - Petroquímica básica           |
| - Electricidad  | - Generación de energía nuclear |
| - Minerales radioactivos  | - Telégrafos                    |
| - Radiotelegrafía   | - Correos                       |
| - Emisión de billetes   | - Acuñación de moneda           |
| - Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos |                                 |

- 2.- **Operaciones financieras derivadas** (Regla 3.6.5). En el caso de operaciones financieras derivadas de capital y de deuda, el operador que administre cuentas globales podrá asumir la obligación de retener el ISR que en su caso corresponda a los intereses o a las ganancias que provengan de dichas operaciones, siempre que se presente escrito ante la Administración General de Grandes Contribuyentes mediante el cual manifieste que asume dicha obligación solidaria.

El operador deberá expedir la constancia de la retención efectuada al contribuyente, y enterar el impuesto retenido a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior.

**3.- Fondos de pensiones y jubilaciones, intereses** (Regla 3.4.40). Los intereses (rendimientos) que se generen en los fondos de pensiones y jubilaciones forman parte dichos fondos y deben mantenerse para el cumplimiento de los fines de los mismos. Mediante esta regla, se confirma el criterio asumido por la SCJN del patrimonio autónomo afecto a un fideicomiso, en materia de pensiones y jubilaciones.

**4.- Obligaciones de las instituciones que componen el sistema financiero** (Reglas 3.17.14, 3.17.15, 3.17.16, 3.17.17, 3.17.18 y 3.17.19). Se adicionan reglas para las instituciones que componen el sistema financiero en relación con la información que deben proporcionar a las autoridades fiscales atinente a los intereses pagados, así como a la ganancia o pérdida por enajenación de acciones de sus clientes por el ejercicio de 2007, caso en que podrán identificar a estos últimos por su clave en el RFC, o en el caso de personas físicas que no tengan RFC, podrán presentar su CURP.

Es importante aclarar que la regla señala dispone que cuando la clave en el RFC o la CURP proporcionada no coincida con los registros del SAT, las autoridades podrán requerir a dichas instituciones para que proporcionen por vía electrónica el nombre y el domicilio del contribuyente.

Si el preceptor de los intereses o de la ganancia o pérdida por enajenación de acciones es un fideicomiso, las instituciones del sistema financiero deberán informar al SAT el nombre de la institución fiduciaria y el número con el que esté registrado por dicha institución.

Las instituciones que componen el sistema financiero deberán presentar ante el SAT a más tardar el 15 de febrero de 2008 una base de datos (por vía electrónica o a través de medio físico de almacenamiento electrónico), que contenga además del RFC o la CURP, lo siguiente: **(i)** Intereses nominales pagados a personas físicas con actividad empresarial o profesional y a los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente; **(ii)** intereses nominales devengados a favor de personas morales; **(iii)** intereses nominales y reales pagados a personas físicas distintas de las señaladas en el numeral (i) anterior; y **(iv)** monto de las retenciones efectuadas a los contribuyentes señalados anteriormente y el saldo promedio de sus inversiones, por cada uno de los meses del ejercicio de 2007.

#### Otras obligaciones

- Cuando corresponda informar sobre los intereses, también se deberá reportar la pérdida que resulte en el ejercicio fiscal de 2007.

- Se establece un listado de instrumentos financieros o contratos que los componen, con la finalidad de que las instituciones del sistema financiero presenten la información relativa a cada contribuyente agrupándola por rubros.

- Las instituciones del sistema financiero deberán proporcionar al SAT a más tardar el 15 de febrero de 2008, información sobre el saldo promedio mensual de la cartera accionaria de cada contribuyente, por cada uno de los meses de 2007, y en su caso, el monto de las retenciones efectuadas, así como las comisiones cobradas por la enajenación de acciones.

- Se adicionan diversas reglas mediante las cuales se establece el procedimiento para la determinación de los intereses nominales generados por los títulos referidos en el artículo 9 de la LISR, así como para el cálculo de los intereses nominales y reales pagados a clientes de las instituciones que componen el sistema financiero por inversiones o por instrumentos financieros denominados en moneda extranjera.

- Se considera que se cobran intereses cuando: **(i)** se paga un rendimiento en cualquier moneda; **(ii)** se enajena o redima el título o instrumento financiero que los genere, y **(iii)** se retire una inversión, independientemente en la moneda en la que se pague.

- Se calculará el costo promedio ponderado de adquisición de los títulos de la misma especie distintos de acciones, únicamente cuando se trate de operaciones de préstamo de valores en poder de cada uno de sus clientes; ello conforme a ciertas reglas establecidas en la regla 3.17.18.
- La retención que dichas instituciones realicen por el pago de intereses, la podrán efectuar cuando intervengan en la enajenación, redención o en el pago de rendimientos provenientes de intereses de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la LISR, aplicando la tasa correspondiente sobre el costo promedio ponderado de adquisición de los títulos.
- Tratándose de títulos distintos a los señalados en el punto inmediato anterior, la retención se calculará sobre la base del valor nominal con el que fueron emitidos.

**LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**1.- Constancias de retención e informes sobre retención, acreditamiento y traslado del IVA** (Reglas 5.1.12. y 5.1.13). Se especifica la obligación de los contribuyentes personas morales (anteriormente, las reglas eran para todos los contribuyentes) de proporcionar en forma mensual, la información de **(i)** personas a quienes se hayan efectuado retenciones de IVA, y **(ii)** operaciones con proveedores a que se refieren las fracciones V y VIII de la LIVA.

Asimismo, las fechas en que los contribuyentes deberán presentar la citada información, es como sigue:

Información correspondiente al mes de:	Se presentará en el mes de:
Enero de 2007	Septiembre de 2007
Febrero de 2007	Septiembre de 2007
Marzo de 2007	Septiembre de 2007
Abril de 2007	Septiembre de 2007
Mayo de 2007	Septiembre de 2007
Junio de 2007	Septiembre de 2007
Julio de 2007	Octubre de 2007
Agosto de 2007	Octubre de 2007
Septiembre de 2007	Noviembre de 2007
Octubre de 2007	Noviembre de 2007
Noviembre de 2007	Enero de 2008
Diciembre de 2007	Enero de 2008

Aquellos contribuyentes personas morales que por las características de sus operaciones no puedan cumplir con la información solicitada en el formato electrónico A-29 "Declaración Informativa de Operaciones con Terceros", podrán presentar dicha información a través del formato electrónico A-29 "Declaración Informativa de Operaciones con Terceros. Simplificada" durante el ejercicio de 2007.

Dicha información deberá presentarse conforme al calendario que se establece en la regla 5.1.13.; sin embargo, aquellos contribuyentes que deban presentar la información en el mes de julio, podrán hacerlo durante el mes de agosto conforme al calendario alfabético que se señala en la misma regla.

Aquellos contribuyentes que hagan capturas de más de 500 registros deberán presentar la información ante la ALAC.

## LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

**1.- No acumulación de ingreso por condonación de adeudos** (Regla 11.13). Los contribuyentes que obtengan una resolución favorable conforme al Artículo Séptimo Transitorio de la LIF y sus reglas de aplicación, publicadas en el DOF el día 3 de abril de 2007, podrán dejar de considerar como ingreso acumulable el monto condonado del ISR e IMPAC a su cargo, cuotas compensatorias, recargos, multas y gastos de ejecución.

**2.- Estímulo fiscal para contribuyentes dictaminados** (Regla 11.14). Se considerará que el contribuyente cumplió en tiempo y forma con la obligación de presentar la totalidad de las declaraciones de pagos provisionales de ISR, aun cuando presente declaraciones complementarias para la corrección de datos, siempre y cuando no modifique el monto enterado.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**10.- Comprobantes fiscales** (Art. Quinto Transitorio). Los contribuyentes que al 1 de mayo de 2007 contaban con comprobantes sin tener impresa la vigencia de dos años, podrán continuar utilizándolos hasta que se agoten o hasta el 31 de diciembre de 2007, lo que ocurra primero.

### Abreviaturas

\*ALAC (Administración Local de Asistencia al Contribuyente)  
\*CURP (Clave Única de Registro de Población)  
\*IEPS (Impuesto especial sobre producción y servicios)  
\*ISR (Impuesto sobre la renta)  
\*LIF (Ley de Ingresos de la Federación)  
\*LIVA (Ley del Impuesto al Valor Agregado)  
\*RMF (Resolución Miscelánea Fiscal)

\*CFF (Código Fiscal de la Federación)  
\*DOF (Diario Oficial de la Federación)  
\*IMPAC (Impuesto al activo)  
\*IVA (Impuesto al Valor Agregado)  
\*LISR (Ley del Impuesto sobre la Renta)  
\*RFC (Registro Federal de Contribuyentes)  
\*SAT (Servicio de Administración Tributaria)

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 52513545 ó en la dirección de correo electrónico [info@turanzas.com.mx](mailto:info@turanzas.com.mx)

Atentamente,

Turanzas, Bravo & Ambrosi  
Abogados Tributarios

[www.turanzas.com.mx](http://www.turanzas.com.mx)

*El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.*

*Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a [info@turanzas.com.mx](mailto:info@turanzas.com.mx) con la palabra "REMOVER" escrita en la línea de asunto.*